

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402050

Materia Vivienda.

Asunto Demora en el abono de ayudas al alquiler 2022/2023.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402050. La persona titular presentaba una queja por la demora en la que viene incurriendo la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de abonar la ayuda al alquiler 2022/2023 de la que es beneficiaria (expte. ALQVIV/2022/12743/46).

Por ello, el 03/06/2024 solicitamos a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 27/06/2024 registramos escrito de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitando una ampliación de plazo para la emisión del informe, ampliación que se concedió mediante resolución de fecha 01/07/2024.

Transcurrido el citado plazo, no recibimos la información requerida.

El 14/08/2024 dictamos resolución en la que se formulaban a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda LOS SIGUIENTES DEBERES LEGALES:

- De tratar los asuntos que afecten a los ciudadanos solicitantes en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.
- De colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

RECOMENDAMOS a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

- Que adopte todas las medidas que resulten precisas para proceder, de manera inmediata y si no lo hubiera hecho ya, al abono efectivo de las ayudas que se adeudan a la persona interesada en concepto de alquiler de vivienda.
- Que inicie de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa administración pública, como consecuencia de su anormal funcionamiento en el presente

supuesto, dada la excesiva e injustificable demora que se viene produciendo en el marco del presente expediente de ayudas a la vivienda.

En la citada resolución recordamos a la Vicepresidencia la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

El 20/09/2024 recibimos informe de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que exponía:

Consultados los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Vivienda resulta que, efectivamente, la Sra. ... resultó beneficiaria de un ayuda al alquiler correspondiente a la convocatoria de ayudas alquiler 2022 por importe máximo de 4.320 euros, requiriéndose, para el pago de la ayuda la aportación de los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes al periodo para el que se concede la ayuda. A la Sra. ... se le han realizado dos pagos por importes de 1.620 y 540 euros. El resto de la documentación aportada por la persona interesada se encuentra en el departamento competente para su estudio y tramitación y respecto de la que se están realizando las actuaciones administrativas oportunas para su abono, que se realizará en breve.

En relación con el recordatorio efectuado del deber legal de tratar los asuntos que afecten a los ciudadanos solicitantes en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración debemos señalar que, no obstante el constante esfuerzo de esta conselleria en la implementación de mecanismos para agilizar la gestión y pago de las ayudas, el número de convocatorias realizadas por la Dirección General de Vivienda y de las numerosas ayudas que se conceden dificultan el pago de las mismas dentro de plazos establecidos.

Respecto de la recomendación de que se adopten todas las medidas que resulten precisas para proceder, de manera inmediata y si no lo hubiera hecho ya, al abono efectivo de las ayudas que se adeudan a la persona interesada en concepto de alquiler de vivienda, se están realizando las actuaciones administrativas oportunas para que tal pago se realice a la mayor brevedad posible.

No se considera procedente ni oportuno la recomendación de iniciación de oficio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esta administración pública como consecuencia de su anormal funcionamiento en el presente supuesto, dada la excesiva e injustificable demora que se viene produciendo en el marco del presente expediente de ayudas a la vivienda en la medida en que, aunque con carácter tardío, esta administración está en proceso de resolver a la mayor brevedad posible y de forma definitiva el pago al interesado. No obstante, esta decisión no impide que el interesado si lo estima conveniente presente una reclamación de responsabilidad patrimonial según lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que la misma indica que se están adoptando las medidas precisas para proceder, en breve, al abono de las cantidades adeudadas a la persona promotora.

En todo caso, informamos a la persona promotora que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de tres meses a contar desde la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no proceda al abono efectivo de las cantidades pendientes, dando cumplimiento con ello a los compromisos expuestos en el informe.

En relación con la recomendación relativa al inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial por la demora en el abono de las ayudas, en el informe remitido se indica la no aceptación de la misma, señalando como argumento que «no se considera necesario ni oportuno en la medida en que, aunque con carácter tardío, esta administración está en proceso de resolver a la mayor brevedad posible y de forma definitiva la petición del interesado».

Así, al basar su no aceptación en la actuación futura de la administración, no se entra a valorar la demora que ya se ha producido y los daños que ello haya podido provocar a la persona titular, con tal de determinar la oportunidad de iniciar, de oficio, el expediente de responsabilidad patrimonial de la administración por su funcionamiento anormal. En conclusión, que en el futuro se resuelva el expediente (con carácter tardío, según la propia administración), no hace desaparecer el anormal funcionamiento de la administración que ya se ha producido, y que puede justificar la apertura del citado procedimiento de responsabilidad patrimonial y la obligación de indemnizar los daños causados.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la totalidad de las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a ser indemnizado por los daños causados por el anormal funcionamiento de la administración, sin perjuicio de que por la persona titular se presente la reclamación correspondiente.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación

de 03/06/2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana